



Bogotá, D.C, enero de 2025

30/01/2026

Doctora

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Magistrada Tribunal Administrativo de Santander

Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia

Bucaramanga – Santander

Email: sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. Vigésimo Cuarto Informe del Ministerio Público de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, periodo Septiembre-Diciembre de 2025

Respetada Magistrada:

Por medio de la presente, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo establecido en la orden sexta de la Sentencia T-361 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional, respetuosamente rendimos el Vigésimo Cuarto informe de cumplimiento, correspondiente al periodo de Septiembre a Diciembre de 2025.

Cordialmente,

ERIKA CASTRO BUITRAGO

Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente

Defensoría del Pueblo

ADRIANA PATRICIA SALCEDO HERNANDEZ

Procuradora Delegada con Funciones Mixtas 3: para Asuntos

Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios

Procuraduría General de la Nación



VIGÉSIMO CUARTO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017

Realizado por:

**Defensoría del Pueblo
Procuraduría General de la Nación**



Vetas- Santander, Páramo de Santurbán

Bogotá D.C., enero de 2026



VIGÉSIMO CUARTO INFORME DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-361 DE 2017

1. Introducción

En la Sentencia T-361 de 2017 la H. Corte Constitucional amparo los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición, de los accionantes los cuales fueron vulnerados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y *“por medio de la cual se delimita el Páramo jurisdicciones –Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones”*, ordenando delimitar nuevamente dicho ecosistema paramuno, de conformidad con un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

En la orden sexta de dicha sentencia la Corte Constitucional resolvió solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en la sentencia, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos allí protegidos y garantizar la participación de la comunidad en la delimitación, para lo cual deberán remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el avance en su cumplimiento.

Así las cosas y dadas las circunstancias del proceso actual, el Ministerio Público se dispone a rendir el Vigésimo Cuarto Informe de Cumplimiento correspondiente al período de Septiembre a Diciembre del 2025.

Es importante informar al Tribunal y a su Despacho que, nuevamente, este Ministerio Público no recibió el informe de evaluación del período por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2. Análisis del Cumplimiento de la Sentencia T-361

En observancia de la solicitud realizada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán un análisis del cumplimiento de la orden Quinta, así como de las reglas fijadas en esta providencia en las supra 19,2 y 19,3 correspondientes al período Septiembre-Diciembre de 2025.

2.1. Orden Quinta

Pese a las gestiones realizadas por las instituciones involucradas en el cumplimiento de la sentencia, el Ministerio Público debe señalar que a la fecha no se ha emitido ningún acto administrativo de delimitación del páramo de Santurbán, a pesar de que la Corte Constitucional otorgó “el término de un (1) año”. Los organismos de control ponen de presente la necesidad de una mayor colaboración interinstitucional para agilizar el proceso, por cuanto el retraso ha propiciado el incremento de la extracción ilícita de minerales al interior del ecosistema, el aumento de la informalidad, dificultades en el desarrollo socioeconómico de la región, lo que ha acentuado el fracturamiento del tejido social de las



comunidades de este territorio. Todo lo cual agrava la situación de vulnerabilidad de este valioso y frágil ecosistema paramuno que, a la luz del artículo 1 de la ley 99 de 1993, es un área de especial protección ambiental.

Para la elaboración del informe se ha acudido a diversas fuentes de información, así como las visitas de seguimiento y el acompañamiento de la PGN y la Defensoría del Pueblo a las distintas mesas. No obstante, se advierte que a la fecha del informe el Ministerio Público no ha recibido el informe de seguimiento al cumplimiento 24 del período correspondiente Septiembre a Diciembre del 2025 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el estado de cada una de las órdenes al 31 de Diciembre de 2025.

2.2. Supra 19,2 - FASES

La *ratio decidendi* del fallo judicial argumenta que la nueva resolución de delimitación deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en las supra 19,2 entre ellas:

2.2.1. Fase 1 - Participación

Teniendo en cuenta que no se obtuvo el informe por parte del MADS, se procede hacer un análisis del cumplimiento de lo establecido por la providencia judicial.

Preocupa al Ministerio Público que se siguen presentando problemas en la difusión de las convocatorias, debido a que no se cumple plenamente con una “*convocatoria amplia, pública y abierta de la comunidad*”, la cual se tiene que hacer por diferentes medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la población sobre el comienzo de ese procedimiento.

Ahora bien, es importante destacar que se tiene acceso a dichas convocatorias a través del mini sitio *Santurbán Avanza*, <https://santurban.minambiente.gov.co/>; no obstante, se requiere hacer uso de medios diferentes a la página web, particularmente teniendo en cuenta las dificultades de acceso a internet que tienen algunas comunidades paramunas.

2.2.2. Fase 2 - Publicación de Información

La página web¹ es uno de los medios a través de los cuales los actores interesados, entes de control y entidades involucradas, se pueden informar del estado de los avances y de las acciones del proceso participativo para la delimitación del páramo, jurisdicciones Santurbán Berlín; en tal sentido, y efectuada la revisión del sitio web mencionado, el Ministerio Público observa que el MADS no ha cumplido con su labor de mantener actualizado este medio de información, debido a que a la fecha de consulta no se encuentra el cronograma actualizado de las mesas de concertación.

¹ Consulta del 15 de enero de 2026.



2.2.3. Fase 3 - Estadio de Consulta

Durante el periodo de análisis de este informe y de acuerdo a la información que se encuentra en el mini sitio Santurbán Avanza, <https://santurban.minambiente.gov.co/> se evidencia que la fase de consulta e iniciativa ha sido agotada y que actualmente el proceso de delimitación se encuentra en fase de concertación.

2.2.4. Fase 4 – Concertación

A la fecha de corte del presente informe, y conforme al último cronograma publicado a través del mini sitio Santurbán Avanza, <https://santurban.minambiente.gov.co/>, la cartera ministerial tenía proyectado realizar para el año 2025 veintitrés (23) mesas de trabajo; sin embargo, únicamente se materializaron trece (13) mesas correspondientes a los municipios San Cayetano, El Zulia, Santiago, Toledo, La Esperanza, Puerto Santander, Bochalema, Chinacota, Pamplonita, Los Patios, LaBateca, Villa del Rosario y San José de Cúcuta, de las trece mesas, ocho (8) se realizaron en el periodo correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2025.

Tabla 1. Cronograma Mesas de Trabajo y Deliberación – Fase de Concertación 2025

CRONOGRAMA MESAS DE TRABAJO Y DELIBERACIÓN – FASE DE CONCERTACIÓN 2025					
Id	Departamento	Municipio	Tipo de Municipio	Fechas previstas	
				Día 1	Día 2
1	Norte de Santander	El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Cúcuta, Santiago, Villa del Rosario	Beneficiarios de Servicios Ecosistémicos	13 de marzo de 2025	14 de marzo de 2025
2	Norte de Santander	Bochalema	Con área de páramo	17 de marzo de 2025	18 de marzo de 2025
3	Norte de Santander	Chinácota	Con área de páramo	17 de marzo de 2025	18 de marzo de 2025
4	Norte de Santander	Mutiscua	Con área de páramo	27 de marzo de 2025	28 de marzo de 2025
5	Norte de Santander	Silos	Con área de páramo	27 de marzo de 2025	9 de abril de 2025
6	Norte de Santander	Cácuta	Con área de páramo	28 de marzo de 2025	10 de abril de 2025
7	Norte de Santander	Cucutilla	Con área de páramo	3 de abril de 2025	4 de abril de 2025
8	Santander	Girón	Beneficiarios de Servicios Ecosistémicos	5 de mayo de 2025	
9	Santander	Floridablanca	Beneficiarios de Servicios Ecosistémicos	6 de mayo de 2025	
10	Santander	Bucaramanga	Beneficiarios de Servicios Ecosistémicos	7 de mayo de 2025	
11	Norte de Santander	La Esperanza	Con área de páramo	9 de mayo de 2025	10 de mayo de 2025
12	Norte de Santander	Toledo	Con área de páramo	9 de mayo de 2025	10 de mayo de 2025
13	Norte de Santander	Arboledas	Con área de páramo	29 de mayo de 2025	9 de junio de 2025
14	Norte de Santander	Salazar de las Palmas	Con área de páramo	30 de mayo de 2025	10 de junio de 2025
15	Norte de Santander	Pamplona	Con área de páramo	29 de mayo de 2025	30 de mayo de 2025
16	Norte de Santander	Labateca	Con área de páramo	9 de junio de 2025	10 de junio de 2025
17	Norte de Santander	Chitagá	Con área de páramo	3 de julio de 2025	4 de julio de 2025
18	Norte de Santander	Pamplonita	Con área de páramo	3 de julio de 2025	4 de julio de 2025
19	Norte de Santander	Villa Caro	Con área de páramo	22 de julio de 2025	23 de julio de 2025
20	Norte de Santander	Cáchira	Con área de páramo	22 de julio de 2025	4 de agosto de 2025
21	Norte de Santander	Ábrego	Con área de páramo	23 de julio de 2025	5 de agosto de 2025
22	Santander	Tona	Con área de páramo	4 de agosto de 2025	5 de agosto de 2025
23	Norte de Santander	Varios municipios (Concertación sesiones adicionales por solicitud de las comunidades)	Con área de páramo y Beneficiarios de S.E.	21 de agosto de 2025	22 de agosto de 2025

Fuente: MADS - <https://santurban.minambiente.gov.co/>

Adicionalmente, se evidencia que las fechas propuestas en el cronograma publicado en el mini sitio Santurbán Avanza, <https://santurban.minambiente.gov.co/> para las Mesas de trabajo y Deliberación – Fase de Concertación 2025, no coinciden con las fechas de las actas publicadas de Reuniones de Deliberación – Concertación que se adelantaron en el año 2025.

Tabla 2. Diferencia entre fechas propuestas y fechas mesas de trabajo

Fechas cronograma propuesto Mesas de trabajo y Deliberación – Fase de Concertación 2025					Fechas Reuniones de Deliberación – Concertación 2025		
CRONOGRAMA MESAS DE TRABAJO Y DELIBERACIÓN - FASE DE CONCERTACIÓN 2025					Actas de Reuniones de Deliberación Concertación 2025		
Id	Departamento	Municipio	Tipo de Municipio	Fechas previstas			
				Día 1	Día 2		
1	Norte de Santander	El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Cúcuta, Santiago, Villa del Rosario	Beneficiarios de Servicios Ecosistémicos	13 de marzo de 2025	14 de marzo de 2025	Los Patios (NS) Concertación Los Patios 25 Julio 2025	Bochalema (NS) Concertación Bochalema 24 y 25 de Abril 2025
2	Norte de Santander	Bochalema	Con área de páramo	17 de marzo de 2025	18 de marzo de 2025	Chinácota (NS) Concertación Chinácota 21 y 22 de Mayo 2025	
3	Norte de Santander	Chinácota	Con área de páramo	17 de marzo de 2025	18 de marzo de 2025		
4	Norte de Santander	Mutiscua	Con área de páramo	27 de marzo de 2025	28 de marzo de 2025	Pamplonita (NS) Concertación Pamplonita 26 de Julio 2025	La Esperanza (NS) Concertación La Esperanza 27 de agosto 2025
5	Norte de Santander	Silso	Con área de páramo	27 de marzo de 2025	9 de abril de 2025	Puerto Santander (NS) Concertación Puerto Santander 5 de Septiembre 2025	
6	Norte de Santander	Cúcuta	Con área de páramo	28 de marzo de 2025	10 de abril de 2025		
7	Norte de Santander	Cucutilla	Con área de páramo	3 de abril de 2025	4 de abril de 2025		
8	Santander	Girón	Beneficiarios de Servicios Ecosistémicos	5 de mayo de 2025			
9	Santander	Floridablanca	Beneficiarios de Servicios Ecosistémicos	6 de mayo de 2025			
10	Santander	Bucaramanga	Beneficiarios de Servicios Ecosistémicos	7 de mayo de 2025			
11	Norte de Santander	La Esperanza	Con área de páramo	9 de mayo de 2025	10 de mayo de 2025		
12	Norte de Santander	Toledo	Con área de páramo	9 de mayo de 2025	10 de mayo de 2025	Santiago (NS) Concertación Santiago 6 de Septiembre 2025	Toledo (NS) Concertación Toledo 17 de Septiembre 2025
13	Norte de Santander	Arboledas	Con área de páramo	29 de mayo de 2025	9 de junio de 2025		Ei Zulia (NS) Concertación Ei Zulia 15 de octubre 2025
14	Norte de Santander	Salazar de las Palmas	Con área de páramo	30 de mayo de 2025	10 de junio de 2025		
15	Norte de Santander	Pamplonita	Con área de páramo	29 de mayo de 2025	30 de mayo de 2025		
16	Norte de Santander	Labateca	Con área de páramo	9 de junio de 2025	10 de junio de 2025		
17	Norte de Santander	Chitaga	Con área de páramo	3 de julio de 2025	4 de julio de 2025		
18	Norte de Santander	Pamplonita	Con área de páramo	3 de julio de 2025	4 de julio de 2025		
19	Norte de Santander	Villa Caro	Con área de páramo	22 de julio de 2025	23 de julio de 2025		
20	Norte de Santander	Cácherá	Con área de páramo	22 de julio de 2025	4 de agosto de 2025		
21	Norte de Santander	Abrego	Con área de páramo	23 de julio de 2025	5 de agosto de 2025		
22	Santander	Tona	Con área de páramo	4 de agosto de 2025	5 de agosto de 2025	San Cayetano (NS) Concertación San Cayetano 16 de octubre 2025	Labateca (NS) Reunión Labateca 28 de octubre 2025
23	Norte de Santander	Varios municipios (Concertación sesiones adicionales por solicitud de las comunidades)	Con área de páramo y Beneficiarios de S.E.	21 de agosto de 2025	22 de agosto de 2025	San José de Cúcuta (NS) Concertación San José de Cúcuta 26 de noviembre 2025	Villa del Rosario (NS) Concertación Villa del Rosario 25 de noviembre 2025

Estos cuadros ponen de presente que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debió haber culminado en el mes de agosto del año 2025 con las Mesas de Trabajo y Deliberación – Fase de Concertación del año 2025

En este contexto, el Ministerio Público advierte la necesidad que el MADS actualice el cronograma proyectado para expedir la resolución de delimitación del ecosistema del páramo de Santurbán, correspondiente al año 2026 de manera que se conozcan las mesas a realizar en dicho año y la fecha probable de expedición del acto administrativo.

Tabla 3. Cronograma Actividades



ACTIVIDADES	FECHAS
1. Fase 4. Concertación	Septiembre de 2019 a agosto de 2025
2. Consolidación de resultados de la concertación	Julio a septiembre de 2025
3. Preparación del acto administrativo	Agosto – septiembre 2025
4. Fase 5. Observaciones al proyecto de Acto Administrativo – consulta pública de la resolución	Octubre 2025
5. Análisis y respuesta a comentarios	Noviembre de 2025
6. Fase 6. Expedición de la Resolución	Diciembre de 2025
7. Fase 7. Implementación de acuerdos	Enero de 2026 en adelante

Fuente: MADS - <https://santurban.minambiente.gov.co/>

2.2.4.1. Acompañamiento realizado por la Defensoría del Pueblo a los espacios de concertación

1.- MUNICIPIO DE LABATECA

De acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la jornada de avanzada en el municipio de Labateca se llevó a cabo los días 8 y 9 de octubre, aproximadamente tres semanas antes de la reunión central, para lo cual se emplearon cuñas radiales y oficios de convocatoria que, de acuerdo con la entidad, harían parte integral del acta. Previamente se desarrolló una reunión preparatoria virtual con la oficina de planeación municipal. No obstante, se registró una asistencia limitada, situación que fue posteriormente explicada por la comunidad como expresión de desconfianza frente al proceso y de percepciones de insuficiente incidencia real de sus aportes.

En la reunión presencial participaron representantes de diversas entidades del orden nacional, departamental y municipal; sin embargo, no hubo representación del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La comunidad manifestó inconformidad frente a dicha ausencia, señalando que la falta de presencia de esta entidad debilita el carácter integral del proceso, afecta su legitimidad y limita la posibilidad de resolver dudas técnicas y jurídicas sustanciales para la toma de decisiones informadas.

Durante el espacio de participación, líderes y lideresas comunitarias, incluida la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Argelina, expresaron su oposición a cualquier actividad minera en la zona de transición y solicitaron la realización de estudios predio a predio en el municipio de Labateca. Se evidenció que, un número significativo de propietarios desconoce si sus predios se encuentran o no al interior del área de páramo, circunstancia que genera incertidumbre jurídica y ambiental y limita la capacidad de ejercer una participación informada y efectiva.

La comunidad solicitó que el área de la delimitación sea ampliada como medida de prevención frente a impactos asociados a la minería, particularmente en el borde de la línea establecida mediante la Resolución 2090 de 2014, indicando que existen solicitudes y títulos mineros colindantes con dicha línea que, a su juicio, comprometen el ciclo hidrológico aguas abajo del ecosistema de páramo.

El Ministerio de Ambiente señaló que fueron convocados setenta y siete propietarios, aunque solo asistió aproximadamente la mitad. Líderes comunales manifestaron que esta inasistencia obedece nuevamente, a la desconfianza frente al proceso y a la percepción de que aspectos sustanciales ya se encontrarían definidos, lo cual incide negativamente en la participación efectiva y desincentiva la concurrencia de la totalidad de los actores directamente afectados. Esta situación fue puesta de presente por la Defensoría del Pueblo



como un elemento que debe ser valorado a la luz del principio de participación real y no meramente formal.

Durante la reunión se advirtió que, en la fase de consulta e iniciativa, no se garantizó un acceso efectivo a la cartografía que permitiera identificar las solicitudes y títulos mineros ubicados en el borde de la línea de páramo. El Ministerio de Ambiente indicó que los estudios técnicos para apartarse de la línea de referencia solo podían presentarse en dicha fase. Frente a ello, la Defensoría del Pueblo señaló que condicionar la presentación de estudios técnicos a una única etapa del proceso podría constituir una restricción indebida al derecho fundamental a la participación, en tanto este no se satisface con la sola convocatoria ni se agota en una fase específica, y que la fase de concertación está concebida precisamente como un espacio para el diálogo, la deliberación y el acuerdo sobre los ineludibles del proceso. La comunidad manifestó que esta exigencia no fue informada de manera clara ni oportuna, lo cual afecta la transparencia y la confianza legítima en la actuación administrativa.

La ausencia del Instituto Alexander von Humboldt fue identificada como un obstáculo relevante para el desarrollo adecuado del espacio participativo, dado que persisten dudas sustantivas sobre la metodología empleada para la definición de la línea de referencia. De acuerdo con lo manifestado por la comunidad y reconocido por el propio Ministerio de Ambiente, la herramienta cartográfica digital presenta problemas de pixelación en el sector de Labateca y, adicionalmente, no se realizaron estudios predio a predio por parte de la autoridad ambiental regional, circunstancias que dificultan la comprensión técnica del proceso y limitan la posibilidad de que la comunidad ejerza un control informado y efectivo.

Posteriormente, la comunidad desarrolló un espacio autónomo de deliberación en el que manifestó de manera unánime que no acepta ninguna de las líneas de referencia propuestas, al considerar que no fueron tenidas en cuenta sus observaciones durante su conformación. Indicaron que sí desean la delimitación del páramo, pero con un alcance mayor al de las dos líneas existentes, y reiteraron su posición de exclusión total de la minería en el territorio. En este contexto, solicitaron que el Instituto Alexander von Humboldt comparezca al territorio para explicar de manera clara y directa la forma en que se realizó el análisis técnico.

Como resultado de la jornada, se acordó la revisión del acta, la realización de mesas de trabajo de verificación cartográfica por veredas con participación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el compromiso de la Alcaldía de suministrar los datos de contacto de los setenta y siete propietarios para realizar convocatorias personalizadas, recordando que la participación constituye un derecho fundamental y, a su vez, un deber ciudadano.

Asimismo, se indicó que se revisarán las solicitudes y títulos mineros colindantes con la Resolución 2090 de 2014. Se propuso la creación de un espacio de revisión de la situación actual, con participación de autoridades municipales, representantes veredales y entidades del orden nacional y regional, propuesta que fue rechazada por la comunidad al insistir en que su pretensión principal es la no adjudicación de títulos mineros en el territorio. Frente a la conformación de veedurías comunitarias, el Ministerio de Ambiente indicó que este aspecto deberá abordarse en el marco del ineludible correspondiente a la instancia de coordinación.

La Defensoría del Pueblo reiteró que el derecho a la participación ambiental, en su dimensión sustantiva, exige condiciones reales de información, deliberación e incidencia, y no puede entenderse satisfecho mediante el cumplimiento formal de actos de convocatoria. Señaló que, exigir la presentación de estudios técnicos exclusivamente en la fase de consulta e iniciativa puede constituir una limitación desproporcionada, especialmente cuando se modifican las condiciones territoriales, sociales y ambientales, y cuando la fase de concertación está diseñada para la construcción de acuerdos. Se enfatizó que la posibilidad de presentar propuestas técnicas y jurídicas en dicha fase constituye un ejercicio legítimo y reforzado del derecho a la participación, conforme a los estándares constitucionales, a los



compromisos derivados del Acuerdo de Escazú y a la jurisprudencia constitucional, sin que exista disposición que obligue a las comunidades a circunscribirse de manera rígida a opciones previamente formuladas.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido a la espera de un pronunciamiento judicial, la Defensoría del Pueblo solicitó respetuosamente a ese Honorable Tribunal que se pronuncie sobre la posibilidad de presentar estudios técnicos y propuestas fundamentadas durante la fase de concertación, sobre la eventual afectación al derecho fundamental a la participación cuando dichas exigencias se concentran en una sola fase del proceso, y sobre la viabilidad jurídica de apartarse o ampliar las líneas de referencia actualmente consideradas en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán en el sector de Labateca.

CONCLUSIONES

- Del análisis del desarrollo de la jornada de avanzada y de la reunión de concertación en el municipio de Labateca se concluye que, si bien la autoridad ambiental adelantó actuaciones formales de convocatoria y socialización, subsisten deficiencias sustantivas en la garantía del derecho fundamental a la participación ambiental. La limitada asistencia, la desconfianza expresada por la comunidad, la falta de acceso oportuno y comprensible a la información técnica y cartográfica, así como la ausencia de entidades técnicas clave, evidencian que la participación no alcanzó los estándares de información suficiente, deliberación real e incidencia efectiva exigidos constitucionalmente en los procesos de delimitación de páramos.
- Se concluye igualmente que la restricción de la presentación de estudios técnicos y propuestas únicamente a la fase de consulta e iniciativa, sin una información clara y previa a las comunidades, puede constituir una limitación indebida y desproporcionada del derecho a la participación. La fase de concertación, por su naturaleza, debe permitir el diálogo y la construcción de acuerdos sobre los aspectos ineludibles del proceso, incluyendo la posibilidad de revisar, ajustar o ampliar las líneas de referencia, especialmente cuando persisten incertidumbres técnicas, jurídicas y territoriales que afectan de manera directa a las comunidades involucradas.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que, en la reanudación del proceso de delimitación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte medidas reforzadas para garantizar una participación ambiental efectiva y no meramente formal, asegurando el acceso oportuno, completo y comprensible a la información técnica y cartográfica, la presencia de todas las entidades técnicas relevantes y la realización de espacios de deliberación territorializados que permitan a las comunidades comprender el alcance de las decisiones y ejercer una incidencia real en la definición de la delimitación del páramo.
- ✓ Se recomienda reconocer y garantizar de manera expresa la posibilidad de que las comunidades presenten estudios técnicos, observaciones y propuestas fundamentadas durante la fase de concertación, sin restricciones rígidas que vacíen de contenido este espacio. Ello implica valorar dichas propuestas de buena fe, conforme a los estándares constitucionales del derecho a la participación ambiental y a los compromisos derivados del Acuerdo de Escazú, de manera que el proceso de delimitación del páramo se construya con legitimidad social, transparencia y respeto efectivo por los derechos de las comunidades directamente afectadas.



MEMORIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

El Ministerio Público, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con la comunidad del municipio de Labateca, elaboró en el mes de diciembre un memorial dirigido a ese honorable despacho, mediante el cual solicitó un pronunciamiento respecto del alcance del derecho a la participación y de la posibilidad de presentar nuevas propuestas sobre la línea de referencia, debidamente sustentadas desde los puntos de vista técnico y jurídico, durante la fase de concertación. Cabe anotar, que dicho memorial fue radicado en la plataforma SAMAI en el mes de enero de 2026, en atención a la vacancia judicial.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, radicaron ante el Tribunal Administrativo de Santander, un documento mediante el cual se solicita un pronunciamiento jurídico sobre la viabilidad de que las comunidades y organizaciones sociales presenten nuevas propuestas durante la fase de concertación del Ineludible 1 en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán. Este requerimiento se realiza en ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público orientadas a la promoción, divulgación y protección del derecho fundamental a la participación ambiental y, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por dichas entidades en la reunión llevada a cabo en el municipio de Labateca, en el marco del acompañamiento al proceso participativo de delimitación.

La solicitud se fundamenta en las inquietudes expresadas por las comunidades durante los espacios de participación ciudadana, relacionadas con la posibilidad de fortalecer la protección del páramo a partir de cambios territoriales, ecosistémicos, sociales y organizativos ocurridos desde la elaboración de la línea de referencia en 2019. En particular, se plantea la necesidad de aclarar si durante la fase de concertación es jurídicamente admisible modificar, complementar o reemplazar propuestas formuladas en etapas anteriores, así como incorporar nuevos insumos técnicos y jurídicos que no fueron considerados en dicho momento.

El Ministerio Público sostiene que el derecho a la participación ambiental, conforme a la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Sentencia T-361 de 2017 y los estándares establecidos en el Acuerdo de Escazú, no se agota en la mera habilitación de espacios formales de participación, sino que exige garantizar una incidencia real y efectiva de las comunidades en la toma de decisiones. Desde esta perspectiva, se argumenta que la participación tiene un carácter dinámico, deliberativo y progresivo, que permite a las comunidades ajustar sus planteamientos y aportar información adicional conforme evoluciona el contexto ambiental y social. En consecuencia, limitar la presentación de nuevas propuestas o la actualización de las existentes durante la fase de concertación podría desconocer el contenido esencial de este derecho.

El documento reconoce que la habilitación de nuevas propuestas sobre el área de referencia del Ineludible 1 podría generar tensiones con entidades territoriales que ya han concertado este aspecto. No obstante, se propone como alternativa razonable permitir dicha posibilidad exclusivamente en aquellos municipios que aún no han finalizado la concertación, y únicamente respecto de su ámbito territorial, con el fin de preservar la estabilidad de los acuerdos previamente alcanzados sin restringir el derecho a la participación de quienes continúan en fase de discusión.

Adicionalmente, se destaca que el contexto socioambiental del Páramo de Santurbán ha experimentado transformaciones significativas desde 2019, incluyendo cambios en la cobertura vegetal, en la actividad minera, en las dinámicas hídricas, en la organización comunitaria y en las condiciones sociales. En este escenario, impedir la formulación de



propuestas ajustadas a esta nueva realidad implicaría excluir información relevante y actualizada, potencialmente determinante para la protección integral del ecosistema.

Desde la óptica del Acuerdo de Escazú, se enfatiza que la participación debe ser amplia, informada, significativa y con capacidad real de incidencia, y que una interpretación restrictiva de la fase de concertación, limitada al contenido de la Resolución 2090 de 2014 o a la propuesta integrada de 2019, resultaría contraria a los principios de transparencia, mejora continua y participación efectiva.

En consecuencia, el Ministerio Público solicitó al Tribunal Administrativo de Santander que precise si es jurídicamente viable que las comunidades presenten nuevas propuestas durante la fase de concertación del Ineludible 1; si pueden formular alternativas que se aparten de las áreas de referencia actualmente reconocidas a partir de información actualizada; si es posible incorporar estudios e informes recientes no considerados en la línea de referencia de 2019; y si existe algún límite normativo que impida modificar propuestas formuladas en fases anteriores. Finalmente, se concluye que impedir la presentación de propuestas nuevas o ajustadas en esta fase no sería jurídicamente apropiado, en la medida en que limitaría el ejercicio pleno del derecho a la participación ambiental, desconocería los estándares del Acuerdo de Escazú y afectaría la integridad del proceso deliberativo orientado a la protección del Páramo de Santurbán.

2.- MUNICIPIO DE TOLEDO

La jornada desarrollada en el municipio de Toledo tuvo como propósito central la revisión de compromisos previamente adquiridos y el avance deliberativo de los ineludibles planteados por la sentencia en estudio, bajo un enfoque orientado a garantizar el derecho a la participación efectiva, informada y deliberativa de la comunidad, en particular de las y los propietarios de predios ubicados en la vereda Tapatá, en el marco de las decisiones asociadas al territorio de páramo.

Desde el inicio del espacio, un líder comunal solicitó que el proceso se retomara desde su fase inicial, señalando que en ejercicios anteriores no habían participado los propietarios de los predios, lo cual había afectado la legitimidad del proceso y la adecuada representación de los sujetos directamente involucrados. Esta intervención fue comprendida como un llamado a fortalecer las condiciones materiales del derecho a la participación, en especial los principios de inclusión, representatividad y buena fe.

En relación con la revisión de los compromisos adquiridos el 17 de septiembre, se informó que, en cumplimiento del compromiso de apoyar las convocatorias comunitarias, el 11 de octubre se realizó una avanzada institucional con acompañamiento del presidente de la Junta de Acción Comunal de Tapatá, la Personería Municipal y la alcaldía municipal. Durante esta actividad se visitaron las veredas Pica Pica, San José de Pedregal y Tapatá, logrando como resultado la participación de la totalidad de los propietarios identificados en el área, correspondientes a once predios, quienes estuvieron presentes en la jornada. Este aspecto fue valorado como un avance sustancial en términos de participación directa de los titulares de derechos e intereses sobre el territorio. En el espacio también hizo presencia el Banco Agrario.

Durante la sesión, la comunidad formuló diversas preguntas relacionadas con las actividades agropecuarias de bajo impacto, las cuales fueron atendidas por el sector del Ministerio de Agricultura y por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), quienes brindaron explicaciones técnicas orientadas a aclarar las inquietudes planteadas. Posteriormente, se llevó a cabo la revisión de la ubicación de los once predios mediante el uso de cartografía impresa y, posteriormente, cartografía digital, con participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En este punto se dejó constancia de que en el municipio de Toledo no existe malla predial, razón por la cual el MADS informó que había solicitado al IGAC, mediante oficio, la priorización de dicho ejercicio. No obstante, el IGAC manifestó que actualmente no cuenta con los recursos presupuestales necesarios para su ejecución. Frente a esta situación, el MADS explicó que, con el fin de avanzar en el cumplimiento del Ineludible 1, la definición de la línea de referencia se realizó con base en la cartografía disponible, aclarando de manera expresa que en ningún caso se adoptarán decisiones orientadas a desplazar a la población del territorio de páramo.

Como resultado del ejercicio, se concluyó que los únicos propietarios de predios ubicados en zona de páramo corresponden a habitantes de la vereda Tapatá, distribuidos entre nueve propietarios en la parte norte y dos propietarios en la parte sur. En el marco de la decisión correspondiente al Ineludible 1, los nueve propietarios presentes de la parte norte manifestaron de manera expresa que la línea de referencia a adoptar debía ser la correspondiente al año 2019. No obstante, al cierre de la sesión, un integrante de la comunidad solicitó que, para la parte sur de la vereda Tapatá, se tomara como referencia la línea establecida en la Resolución 2090 de 2014, planteando la necesidad de considerar un tratamiento diferenciado por sectores dentro del territorio.

Adicionalmente, la Personería solicitó que se asumiera un compromiso expreso de priorización de los once predios de la vereda Tapatá. Frente a esta solicitud, Corponor y el IGAC manifestaron su disposición para adelantar una reunión técnica con el fin de definir el alcance de dicha priorización. Sin embargo, el funcionario del IGAC advirtió que, debido a la aplicación de la Ley de Garantías, la eventual materialización de este compromiso se proyectaría para el segundo semestre del año 2026. Se dejó constancia de que este compromiso surge de la atención a una petición particular de la comunidad y que será consignado de manera expresa en el acta correspondiente, con participación de Corponor, el MADS y el IGAC, como mecanismo de trazabilidad, seguimiento y rendición de cuentas.

En cuanto al desarrollo del Ineludible 6, el MADS explicó en qué consiste el modelo financiero y presentó los alcances de la Resolución 0963 de 2025, la cual establece la obligación de tener en cuenta el nivel de conservación ambiental para la determinación del valor de los predios que se ofertan para venta. La comunidad solicitó mayor tiempo para revisar el contenido del Ineludible 6 y pidió que la próxima reunión se realizara en la vereda Tapatá, parte alta, en la escuela del sector, comprometiéndose a apoyar la convocatoria comunitaria. Esta solicitud fue aceptada por el MADS como una medida orientada a fortalecer la participación territorial y el acceso efectivo a la información. Asimismo, la Personería solicitó la realización de jornadas de capacitación en educación financiera y la entrega de copia del documento que contiene la propuesta del Ineludible 6, con el fin de permitir su estudio previo por parte de la comunidad.

Respecto del Ineludible de Coordinación 5, la comunidad aceptó la propuesta presentada por el MADS, consistente en la conformación de cuarenta representantes municipales, dos departamentales y uno regional. De igual forma, en relación con el Ineludible de Fiscalización, el MADS realizó una presentación sobre los objetivos y actores del sistema de fiscalización, propuesta que fue aceptada por la comunidad, dejando constancia de su conformidad con el esquema planteado.

Finalmente, se acordó que la próxima reunión se realizará en la última semana de noviembre, específicamente el sábado 22 de noviembre a las 9:00 a. m., en la vereda Tapatá, parte alta, conforme a lo solicitado por la comunidad, reafirmando el compromiso institucional con la participación efectiva y el diálogo territorial.

CONCLUSIONES

- Del desarrollo de la jornada en el municipio de Toledo se concluye que el proceso avanzó de manera significativa en la garantía del derecho fundamental a la participación ambiental, en la medida en que se logró la concurrencia efectiva de la totalidad de los propietarios de los predios identificados en la vereda Tapatá, se atendieron sus inquietudes técnicas y se promovió un ejercicio deliberativo directo sobre los ineludibles del proceso. La participación activa de los titulares de derechos e intereses sobre el territorio fortaleció la legitimidad del espacio y permitió que las decisiones asociadas a la delimitación del páramo se construyeran con base en información compartida, diálogo abierto y manifestaciones expresas de voluntad comunitaria.
- Se concluye igualmente que, pese a los avances en materia de inclusión y deliberación, persisten limitaciones estructurales que inciden en la calidad y profundidad de la participación, particularmente la ausencia de malla predial y las restricciones presupuestales para su levantamiento. Estas condiciones generan incertidumbre técnica y jurídica que puede afectar la toma de decisiones informadas, lo cual exige que la definición de líneas de referencia y demás determinaciones se adopten bajo un enfoque de precaución, transparencia y buena fe, reforzando los mecanismos de información, seguimiento y rendición de cuentas frente a la comunidad.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda fortalecer y consolidar las condiciones materiales del derecho a la participación en las siguientes fases del proceso de delimitación, garantizando que las discusiones sobre líneas de referencia, tratamientos diferenciados por sectores y priorización predial se realicen con información técnica clara, accesible y comprensible, y con la participación directa de los propietarios y autoridades locales. En particular, resulta necesario avanzar en la solución de las limitaciones cartográficas y prediales, o adoptar medidas complementarias que permitan a la comunidad ejercer una participación informada y con capacidad real de incidencia.
- ✓ Se recomienda mantener y profundizar el enfoque territorial de la participación, atendiendo las solicitudes comunitarias sobre lugar, tiempos y modalidades de las reuniones, así como asegurar la entrega previa de los documentos técnicos y financieros asociados a los ineludibles, incluida la propuesta del Ineludible 6. Ello permitirá que las comunidades cuenten con el tiempo y las herramientas necesarias para analizar la información, formular observaciones y construir acuerdos, garantizando que el proceso de delimitación del páramo responda a estándares de participación efectiva, deliberativa y acorde con los principios constitucionales y ambientales aplicables.

3.- SEGUNDA REUNION MUNICIPIO DE TOLEDO.

La reunión se desarrolló en la vereda Pica Pica, zona rural del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, con el objetivo de adelantar un espacio de concertación directa con la comunidad de dicha vereda, en atención a las particularidades territoriales y a las barreras de acceso que enfrenta la población rural dispersa para participar en escenarios convocados en el casco urbano. El espacio se inscribió dentro de la tercera jornada de concertación del municipio de Toledo y fue convocado a solicitud expresa de los asistentes a una reunión previa, quienes manifestaron que, dada la lejanía de la vereda Pica Pica, no les



era posible asistir de manera regular a los encuentros programados en el centro urbano, lo que comprometía el ejercicio efectivo del derecho a la participación.

La jornada fue instalada por funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes explicaron el contexto del proceso, el estado de la etapa de concertación y el alcance de la reunión. Al espacio asistió un número significativo de líderes comunales, propietarios de predios, cuidadores de terrenos y campesinos de la vereda, así como funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la Agencia Nacional de Tierras, de la Personería municipal y representantes de la alcaldía de Toledo, estos dos últimos de manera virtual. Esta configuración institucional fue valorada como un esfuerzo de articulación interinstitucional orientado a garantizar el acceso a la información y el acompañamiento estatal en el territorio.

Se realizó la lectura de la agenda y se explicó de manera clara el objetivo de la reunión, precisando la fase de concertación en la que se encontraba el proceso. El MADS contó con un facilitador con experiencia en metodologías sociales y pedagógicas, cuyo rol permitió generar un ambiente de confianza, promover el diálogo horizontal y facilitar la comprensión de los contenidos por parte de la comunidad, en concordancia con los principios de participación informada y enfoque diferencial territorial.

Como primer punto, se socializó la metodología empleada para la convocatoria, la cual contó con el apoyo de la alcaldía municipal, la Junta de Acción Comunal y el uso de redes sociales comunitarias del municipio, así como de la página web y los canales virtuales del MADS. Se destacó que las piezas gráficas utilizadas tuvieron un enfoque pedagógico, orientado a facilitar la comprensión de la información por parte de las personas convocadas. Asimismo, se explicó el ejercicio de avanzada para la convocatoria, liderado por el equipo de la Dirección de Bosques del MADS y el enlace territorial presente en el área, en articulación con la alcaldía y las JAC, como una medida concreta para superar barreras de acceso a la participación.

Durante la jornada se presentó información relacionada con el Ineludible 6 y, de manera posterior, se desarrolló una línea de tiempo en la que se socializaron los distintos ineludibles del proceso, profundizando en aspectos asociados a la delimitación participativa del páramo, los lineamientos para la reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y mineras, los sistemas de financiación y la protección de las fuentes hídricas. En relación con los sistemas de financiación, se expuso la articulación con la reconversión productiva, lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los mecanismos que puedan definirse desde la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía de Toledo, así como fuentes como el Sistema General de Regalías, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, los acuerdos con las CAR, el impuesto al carbono, las compensaciones ambientales y la tasa por uso del agua, en articulación con la empresa prestadora del servicio.

A partir de estas exposiciones, la comunidad formuló inquietudes sobre los aportes que podrían realizar entidades como la Agencia Nacional de Infraestructura y empresas privadas como Cerámica Italia, Bavaria y Postobón, así como sobre la corresponsabilidad de departamentos aguas abajo, como Arauca, que también se benefician de los servicios ecosistémicos del páramo, y de empresas mineras y petroleras que operan en la región.

Frente a estas inquietudes, se explicó que resulta fundamental dejar instalados los comités de fiscalización, como instancias desde las cuales se puedan gestionar y hacer seguimiento a los recursos, así como al plan de manejo ambiental que se defina. Igualmente, se resaltó la importancia de lo establecido en la Ley 2166 de 2021 en relación con los comunales, quienes también podrán gestionar recursos mediante proyectos ambientales que formulen.

Posteriormente, se expusieron los criterios técnicos y cartográficos utilizados para identificar el área de páramo en el territorio de la vereda Pica Pica. Los asistentes revisaron la cartografía presentada, lo cual permitió comprender cómo se definirían los límites a partir de



criterios ambientales y de contribución hídrica, fortaleciendo así el acceso a información técnica relevante para la toma de decisiones informadas por parte de la comunidad.

Al cierre de la agenda y una vez explicado el alcance de la fase de concertación, se solicitó al espacio comunitario definir si se aprobaba o no la concertación. Frente a esta solicitud, la comunidad decidió no concertar, argumentando que en el espacio no se encontraban presentes todos los propietarios de predios, lo cual, a su juicio, afectaba la representatividad necesaria para adoptar una decisión de esta naturaleza. Esta determinación fue entendida como una expresión legítima del derecho a la participación y del principio de consentimiento informado.

Como resultado del espacio, la comunidad manifestó su decisión de no concertar en esta etapa, se comprometió a avanzar en la formalización de veedurías que se articulen al proceso de fiscalización y propuso buscar mecanismos para contactar y vincular a las personas que no pudieron asistir a la reunión.

Finalmente, se planteó la necesidad de aclarar de manera más precisa el concepto de fiscalización, especialmente en lo relacionado con la forma en que las Juntas de Acción Comunal podrán participar en dichos espacios, así como la urgencia de promover ejercicios de veeduría, incidencia y participación en política pública vinculados a la protección del páramo, con el fin de posicionar este tema en la agenda de las distintas plataformas de liderazgo del municipio. En ese mismo sentido, se advirtió la importancia de iniciar desde ahora procesos de seguimiento al plan de desarrollo municipal vigente y de incidencia temprana que impacten el próximo plan de desarrollo, así como de aclarar oportunamente la conformación y alcance de los comités institucionales encargados de administrar los recursos destinados a la protección del páramo una vez se concrete su delimitación, teniendo en cuenta que, por la localización territorial, dichos recursos deberán ser administrados por el departamento de Norte de Santander.

CONCLUSIONES

- Del desarrollo de la reunión en la vereda Pica Pica se concluye que la realización de espacios de concertación directamente en el territorio constituye una medida adecuada y necesaria para garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la participación de las comunidades rurales dispersas en los procesos de delimitación de páramos. La convocatoria a solicitud de la comunidad, la articulación interinstitucional y el uso de metodologías pedagógicas y facilitación social permitieron mejorar el acceso a la información, fortalecer la comprensión técnica del proceso y generar condiciones de diálogo horizontal acordes con un enfoque territorial y diferencial.
- Se concluye igualmente que la decisión comunitaria de no concertar en esta etapa refleja un ejercicio legítimo y sustantivo del derecho a la participación, en la medida en que se fundamentó en consideraciones de representatividad, consentimiento informado y protección de los intereses colectivos. Esta determinación evidencia que la participación no puede entenderse como un mero trámite orientado a la obtención de acuerdos formales, sino como un proceso deliberativo que exige la concurrencia efectiva de los sujetos directamente afectados y condiciones reales para la toma de decisiones informadas.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda fortalecer y ampliar las estrategias de convocatoria y vinculación de todos los propietarios y actores relevantes del territorio antes de la adopción de decisiones de concertación, garantizando que los espacios participativos cuenten con



niveles adecuados de representatividad. Ello implica profundizar las jornadas de avanzada, el acompañamiento territorial y el uso de mecanismos comunitarios que permitan superar barreras de acceso, de modo que la concertación se sustente en la participación plena de quienes detentan derechos e intereses directos sobre el páramo.

- ✓ Se recomienda consolidar y clarificar los mecanismos de fiscalización y veeduría comunitaria, precisando de manera oportuna el alcance de la participación de las Juntas de Acción Comunal y de otras formas organizativas en la gestión y seguimiento de los recursos destinados a la protección del páramo. Asimismo, resulta pertinente promover procesos tempranos de incidencia en la política pública local y departamental, incluyendo el seguimiento a los planes de desarrollo y la participación en la definición de los esquemas institucionales de administración de recursos, con el fin de garantizar que la delimitación del páramo se traduzca en una protección efectiva del ecosistema y en el fortalecimiento sostenido del derecho a la participación ambiental.

4.- MUNICIPIO DE CÚCUTA

El 26 de noviembre de 2025 se realizó en el municipio de Cúcuta una reunión orientada a alcanzar consensos razonados sobre los ineludibles 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en el marco del cumplimiento de la sentencia que dispuso la delimitación del páramo de Santurbán, en atención a la vinculación del municipio como beneficiario de dicho ecosistema. El espacio fue instalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien explicó el objetivo de la jornada y el alcance de la participación de los habitantes del municipio de Cúcuta en el cumplimiento de la sentencia. Participaron autoridades ambientales y territoriales, entidades del orden local y regional, sector educativo, empresas de servicios públicos y del sector productivo, organizaciones ambientales, plataformas de liderazgo social, instituciones educativas, representantes comunales y veedurías ciudadanas. La convocatoria contó con una metodología participativa efectiva, moderada por un profesional social, que facilitó la confianza y el diálogo entre los asistentes.

Durante el desarrollo de la agenda, la Defensoría del Pueblo resaltó la relevancia del espacio e insistió en que las decisiones debían atender las particularidades del páramo y las necesidades de sus habitantes, advirtiendo el impacto territorial de los consensos a adoptar.

Asimismo, alertó sobre la ausencia de representación directa de la zona rural de Cúcuta, en especial de mujeres rurales, y propuso explorar mecanismos de diálogo que permitieran garantizar su participación efectiva. Frente a la pretensión de suplir la participación rural con la presencia del corregidor, se dejó constancia de la inconformidad, al considerar que ello no reemplaza el derecho a la participación de las comunidades campesinas.

Posteriormente, se socializaron los antecedentes normativos y la línea de tiempo del proceso, así como las fases de cumplimiento de la sentencia para Cúcuta, lo que generó inquietudes, especialmente en torno a la reconversión productiva campesina. El Ministerio indicó que esta se realizará conforme a lineamientos de bajo impacto y remitió a la socialización específica del ineludible 2. A continuación, se desarrollaron mesas de trabajo rotativas sobre los ineludibles relacionados con la gobernanza, fiscalización, financiación, gestión integral y protección de fuentes hídricas, en las que se presentaron los ineludibles, se resolvieron inquietudes y se recogieron aportes.



Finalmente, las conclusiones fueron socializadas en plenaria y se llevó a cabo el ejercicio de concertación, el cual culminó con la adopción de consensos consignados en el acta respectiva.

CONCLUSIONES

- Del desarrollo de la reunión realizada en el municipio de Cúcuta se concluye que el espacio constituyó un avance relevante en términos de deliberación interinstitucional y construcción de consensos en torno a los ineludibles asociados a la delimitación del páramo de Santurbán, al incorporar a una pluralidad de actores institucionales, sociales, comunitarios y productivos mediante una metodología participativa que facilitó el diálogo informado. No obstante, la ausencia de representación directa de la zona rural, en particular de mujeres rurales y comunidades campesinas, evidenció una brecha sustantiva en la garantía del derecho fundamental a la participación, en tanto los sectores directamente vinculados al territorio de páramo no contaron con una presencia efectiva en un espacio decisorio de alto impacto territorial.
- Se concluye igualmente que la adopción de consensos razonados y su consignación en el acta respectiva, si bien aporta a la trazabilidad y formalización del proceso, debe ser analizada a la luz de los estándares constitucionales de participación ambiental. En particular, no resulta suficiente suplir la participación de las comunidades rurales mediante representaciones institucionales indirectas, pues ello desconoce el carácter personal, directo y sustantivo del derecho a la participación de las comunidades campesinas, cuyos modos de vida y prácticas productivas se verán directamente afectados por las decisiones adoptadas en el marco de la sentencia.

Recomendaciones

- ✓ Se recomienda que, en las fases subsiguientes del proceso de delimitación y cumplimiento de la sentencia, se adopten mecanismos específicos y diferenciados que garanticen la participación efectiva de las comunidades rurales de Cúcuta, con énfasis en la inclusión de mujeres rurales y población campesina vinculada al territorio de páramo. Esto implica la realización de espacios participativos territorializados, con metodologías adecuadas a las condiciones sociales y geográficas, que permitan recoger de manera directa sus aportes, preocupaciones y propuestas antes de la consolidación definitiva de los consensos.
- ✓ Se recomienda fortalecer el enfoque de participación sustantiva en la discusión y desarrollo de los ineludibles, especialmente aquellos relacionados con la reconversión productiva, la gobernanza y la fiscalización, asegurando que las decisiones no solo respondan a criterios técnicos e institucionales, sino que incorporen de manera efectiva las realidades territoriales y socioeconómicas de las comunidades que habitan y dependen del ecosistema de páramo. Ello resulta indispensable para dotar de legitimidad social al proceso de delimitación y para garantizar una protección integral del páramo de Santurbán compatible con los derechos de las comunidades.



CONCLUSIONES GENERALES DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN EL PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DE 2025.

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo presentan como conclusiones generales y resumen ejecutivo de este informe, las siguientes consideraciones:

- 1.- Si bien el proceso de delimitación participativa del Páramo de Santurbán es un proceso complejo en lo ambiental, social y jurídico, el Ministerio Público no puede dejar de advertir que existe retraso en el cumplimiento de los cronogramas fijados por el propio Ministerio de Ambiente para la fase de concertación, y por ello, pese a la voluntad institucional se avanza muy lentamente en el cumplimiento de la sentencia.
- 2.- En virtud de lo anterior, es previsible que el MADS deba expedir un nuevo cronograma en el que se fijen las mesas de trabajo que faltan para culminar la fase de concertación, así como la fecha probable de expedición del acto administrativo de delimitación.
- 2.- En el periodo se realizaron ocho (8) mesas de trabajo en la fase de concertación, faltando todavía cerca de 15 municipios en los cuales realizar dichas mesas para culminar esta fase.
- 3.- En opinión de la Defensoría del Pueblo, en algunas de las mesas de concertación realizadas no se respetaron plenamente los estándares del Acuerdo de Escazú en cuanto al acceso a la información ambiental para un proceso de toma de decisiones informadas, por ejemplo, por la negativa del MADS de no permitir el acceso de las comunidades a la información cartográfica porque esta información se suministró en la etapa anterior de consulta. A solicitud de la Defensoría del Pueblo, estos organismos de control solicitaron un pronunciamiento del H. Tribunal Administrativo de Santander por cuanto consideran que, condicionar la presentación de estudios técnicos a una única etapa del proceso podría constituir una restricción indebida al derecho fundamental a la participación.
- 4.- El Ministerio Público reitera que, es responsabilidad del MADS fortalecer y ampliar las estrategias de convocatoria y vinculación de todos los propietarios y actores relevantes del territorio, antes de la adopción de decisiones de concertación, garantizando que los espacios participativos cuenten con niveles adecuados de representatividad.
- 5.- El Ministerio Público reitera que los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional y, por ello, deben adoptarse mecanismos específicos y diferenciados que garanticen su participación efectiva en estos procesos; aspecto puntual sobre el que se presentaron quejas en la mesa de concertación con las comunidades rurales de Cúcuta, por cuanto debió darse un especial énfasis en la inclusión y mayor participación de las mujeres rurales y la población campesina vinculada al territorio de páramo.
- 6.- La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo reiteran su compromiso institucional en apoyar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tanto a las instituciones responsables como al H. Tribunal Administrativo en las tareas de seguimiento y acompañamiento para que en un plazo cercano y razonable se le dé pleno cumplimiento a esta sentencia judicial.